

Ley Nº 16.273

ESTABLECIMIENTOS VITIVINÍCOLAS

FACÚLTASE AL PODER EJECUTIVO A AUTORIZAR CADA AÑO EL FILTRADO Y PRENSADO DE BORRAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a autorizar cada año, a propuesta del Instituto Nacional de Vitivinicultura, de acuerdo a las condiciones de la zafra, antes de cada 28 de febrero, el filtrado y prensado de borras en los establecimientos vitivinícolas y en su caso, fijar las cantidades mínimas de borras líquidas a entregar a destilerías, por cada cien litros de vino elaborado.

Artículo 2º.- Autorízase al Poder Ejecutivo, previo asesoramiento del Instituto Nacional de Vitivinicultura, a ejercer, fuera de plazo, en el corriente año, la facultad prevista en el artículo anterior.

Artículo 3º.- Derógase el decreto-ley 15.414, de 10 de junio de 1983.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 16 de junio de 1992.

GONZALO AGUIRRE RAMÍREZ, Presidente. Juan Harán Urioste, Secretario.

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo 23 de junio de 1992.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. ÁLVARO RAMOS.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.